

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00728

REFERENCIA: C.E.C MATRIMONIO RELIGIOSO

Bogotá, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR la pretensión número 3º, en el sentido de elaborar una relación de las necesidades económicas de la demandante. De igual forma, deberá allegar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, como prepuesto para la obligación alimentaria que se solicita en la pretensión.
2. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>09-11-2021</u> , a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA